

DE LA PROVINCIA

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición

oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 n ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicioneque no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa ors den del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

	100.
1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
101 à 200, cada linea de las que excedan de 100	0'40
201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importa to 34lo.l.

(«Gaceta» num. 290 de 17 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 778.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.910.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Lizón Peñafiel, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada Cándida, de mineral de hierro, sita en termino de Cartagena y en el paraje que llaman Cocón del Lobo, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. minas «Primitiva» y «Ferruginosa»; O. «Bruja» y la citada «Ferruginosa, y S. y E. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Primitiva»; y desde él en dirección S. se mediran 100 metros y colocará la primera estaca; primera à segunda O. 100; hasta intestar con la linea E. de la mina «Bruja»; segunda á tercera S. 200; tercera à cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el términe de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con dere-

cho para ello. Murcia 16 de Octubre de 1897.-Antonio Belmar.

Número 779.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.904.

Don Antonio Belmar y Luque, In-

geniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que-por D. José Antonio Martinez del Aguila, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada Seis de Julio, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado cabezo de Covatillas, diputaciones del Esparragal y Santomera; lindando por el N. la mina «La Monserratina», número 11.805, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la expresada mina «La Monserratina»; desde dicho punto se mediran al O. 100 metros fijandose la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 700; tercera à cuarta N. 200, y cuarta à punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con decho para ello.

Murcia 15 de Octubre de 1897.-Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Yokoama (Japón), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.", 2.", 4. y 6. á la 8." y 38 de la Real orden de 21 del expresado Septiembre:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 21 de Julio último y lleguen à nuestros puertos con posterioridad à la publicación de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debiendo considerar-

demás puertos que se hallen á me- | Embajador de S. M. en París, ha te-Yokoama, medidos en linea recta.

De

De

De:

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.-Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención à las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Galveston (Tejas, Estados Unidos), y conforme à lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1., 2., 4., 6. á la 8.º y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidau á lazareto sucio los buques procedentes de Galveston que hayan salido después del dia 19 de Septiembre último, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puntos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del referido puerto de Galveston.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.-Sres. Gobernadores de las provincias maritimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida à este Ministerio por el de Estado en 27 de Abril último consultando el procedimiento que debe seguirse para la repatriación de los desertores y prófugos residentes en Francia, que voluntariamente se presentan en los Consulados de la Nación en demanda de socorros para ingresar en el Ejército y cumplir sus deberes militares;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de se notoriamente comprometidos los la acuerdo con lo propuesto por el l

nor distancia de 165 kilómetros de nido á bien disponer que por el citado Representante se circulen las órdenes convenientes á dichos Consulados, para que cuantos individuos sujetos à responsabilidad del servicio militar se les presenten, sean concentrados en Marsella, Cette, Burdeos, Rouen y El Havre, facilitàndoles los socorros correspondientes; que serán satisfechos con aplicación al capítulo de imprevistos. Embarcados dichos individuos y puestos à disposición de las Autoridades españolas de los puntos de desembarque, se harán éstas cargo de los prófugos y desertores, facilitàndoles pasaje por via ferrea y maritima por cuenta del Estado, y los socorros que necesiten hasta el punto en que resida la Autoridad militar más próxima, á la que serác. presentados por la pareja de la Guardia civil que ha de acompanarles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.—Correa.—Señor...

«Gaceta» num. 289 de 16 Obre.)

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 93.

Nombres de los interesados.	Liquido à percibir el 35 por 100 d l capital è intereses
12 12	Pesos.
Manuel Garcia Pazos Manuel Garcia Muniz	90 88 80 89
Manuel García Sepúlve- da	45 74
lez	79 62
dez	16 92
guez	80 89
č(ro: .\	80 89
Nemesio García Snárez.	74 04
Pantaleón Gómez Román	80 89
Pedro Garel Fernández Pedro Garatachea Mora-	78 98
ta	16 10
Pedro Guillén Gallego Romualdo Guijarro Mo-	105 47
ratalla.	80 89
Ramon Garcia Vizcaino.	80 89
Ramon Garcia González.	123 31
Silvestre Garcia Garcia.	70 70
Simón García Torres	80 89
Salvador García Miralles Silverio Gascón Hernán	64 33
lez	63 70

80 89

Nombres de los interesados.	Liquido à percibir el 35 por 100 del capital è intereses
	Pesos.
Severiano García Fonte-	
cha	63 70
vez	79 62
Santiago Gutiérrez Alba. Tiburcio García Gango Victoriano González Mu-	6 22 80 89
Valentin Gil Marquez.	64 92 6 79
Vicente Gómez Río	80 89
Vicente García Arroyo Manuel García Siles Santiago Gutiérrez Mar-	47 95 68 74
tín	89 79
mez	71 98 58 85
cia	80 89
cia	80 89
donado	80 89 63 70
Ildefonso Herrera Bernal Inocencio Hidalgo Zabal.	54 08 80 89
José Haro Martin	96 08
Marcelino Hurtado Sala- manca	80 89
Narciso Hurtado Pérez Pascual Hernández Con-	75 16
Ruperto Herrera Pérez Segundo Herrero Agua-	63 70 31 42
do	77 07
Saturnino Herrero	38 58 80 89
Santiago Hernández Vi- cente	63 70
cente	80 89
Antonio Izquierdo Reta- mar	64 33
nos	80 89
Cirilo Isasi Juntito Fernando Iglesias Gómez	85 91 80 89
Francisco Yáñez Blanco. Francisco Iriano Conta-	64 33 59 51
dor. Julio Iniguez Garcia.	80. 89
D. José Inglés Rivera	69 20 68 79
José María Yergas Gar- cia	63 70
Martin Iglesias Expósito.	79 62
Regino Yelmo Yelmo Severo Iglesias Pérez	47 29 80 89
Antonio Jaura Segales Blas Jurado Fernández	49 31
Enrique Juan Martin	43 58 80 89
Federico Juan Iglesias Francisco Jaén García	75 42 80 89
Jerónimo Julián Pau	71 34
Juan Justicia Villanueva. Juan Jolí Castillo	80 89 46 22
José Jarque Monforte	47 79
José Jarrin Nistal Manuel Jesús Expósito	93 81 88 38
Manuel Julver Nebril Tomás Jerez Cebrián	53 78 35
Angel Luquez Sosa	80 89
Andrés Lujo Ibáñez	30 20 80 89
Antonio López González.	80 89
Antonio López Nieva Antonio López Asensio	45 95 63 90
Antonio Luis Ruiz	41 87 54 34
Cristóbal Lidón Vergara. Dionisio Larraga Lashe-	44 62
ras	80 89
Eladio Lucas Garcia Eugenio Lazaro Corsino.	65 20 80 89
Emilio López Alvarez Faustino López Incógni-	80 89
to	78 35 80 89
Francisco López Jimé- nez	44 01 63 70

	BOLETH
	Liquido áj percibir el 35
Nombres	por 100 del capital
le los interesados.	é intereses
	Pesos.
Francisco Laurente Gen-	52
de	
lla.	96 83 80 89
Ildefonso López Pérez	80 89
Julián Lajas Carrizo Juan López Fraile	31 41
Juan López González.	80 89
José López López	78 35
José López Manso	34 67
José López Morales	80 89
José López Corbella	63 70
José López Saldati	41 91
José López Diaz	80 89
José Luque Doña	71 98
José Leal Salguero	80 89
José Luna Fuentes	8 0 89
José León Expósito	77 07
José Laurido Sebes	73 33
José Lobato Lafuente	80 89
Luis Linares González	32 07
Mariano López Galindo.	- 80 89
Marcelino Lafuente Agua-	ព្រះប្រកា រ ឲ្យ
yos	33,39
Manuel Lorente Sánchez	38.30
Manuel López García	50 70
Manuel López Castro	80 89
Pedro Angel Lafuente Vi-	C. 07
ala	
Pedro Leo Hernández.	79 62
Ramón López Lorenzo Saturnino Laurido Ro-	80 89
driguez	69 34
Matias Largo Macho	67 60
José Lagardi Marlote	80 89
Prudencio Lusa Arce	128 68
D. Arturo Llorens Deho-	
gues	586 74
Andrés Llorente Peñas	80 89
Agustín Llado Ortal	57 86
D. Francisco de las Lla-	Stell in Sir
gas Expósito	48 45
Francisco Lladró Santia-	3 - 11 38
go	3 - 11 00 ·
dez	80 89
Signal analysis disorted block	87 B 65
TOTAL	39.373 79
Madrid 22 de Septiembr —Azcárraga.	And the second s
(«Gaceta» núm. 287 de	
renesso seed rendriche o	
SPORTAMENTA BY TO AT	3370

79 62

or temperature in the property

MINISTERIO DE HACIENDA

47 29 Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de Aspirantes à ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado (1).

14. De los hijos adoptivos.—Precedentes históricos en materia de adopción.—Quiénes pueden adoptar. — A quiénes está prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos de la adopción en cuanto á la persona del adoptado y sus bienes, y á los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado. -- Derechos del adoptado.—Impugnación de la adopción; á quien compete la acción correspondiente, cuál es el plazo de su duración, y cuándo nace aquélla.

15. De la patria potestad.—Precedentes históricos.—Cómo se crea el derecho de patria potestad.-A quiénes compete y sobre quiénes se ejerce la patria potestad.-Innovaciones introducidas por el Código civil.—Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Administración de los bienes de los hijos constituídos bajo la patria po-

(1) Véase el Boletín núm. 93.

testad; requisitos para la administración de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.-Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales. reconocidos y de los adoptivos .-Casos en que los padres pueden enajenar ó gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos a que han de ajustarse para dichos actos. Defensor de los hijos de familia; sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer éste.-Cómo se suspende la patria potestad.—Cómo se pierde.—Cómo se extingue.—Casos especiales en que la madre viuda pierde y recobra la patria potestad.

16. Precedentes históricos sobre la guarda de huérfanos é incapacitados.—De la tutela, con arregio al Código civil; del distinto objeto ue las tutelas.—Personas sujetas á tutela.—Cómo y por quién se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de mentaria. - Nombramiento de va- asistencia del padre ó de la madre. rios tutores hecho simultanea ó su- De la mayor edad.—Capacidad cesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los lutores nombrados por varias personas para un mismo menor.—Tutela legitima; sus clases.—Personas à quienes corresponde la tutela legitima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordomudos mayores de edad.-Requisito para que haya lugar á la tutela de los pródigos.—Extensión de la tutela de los pródigos, y modo de determinarla. -A quiénes corresponde la tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción. - Extensión de esta tutela.—A quiénes corresponde ejerceria.—Cuándo tiene lugar la tutela dativa, y cómo y por quien se defiere.

17. De los tutores y protutores. Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por razón del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.-Intervención del protutor en el consejo de familia.—Excusas legales de los tutores y protutores. Efectos de la admisión de excusas. Incapacidades de los tutores y protutores.—Cuales de estas incapacidades dan lugar à la remoción de la tutela y cuándo.—Otras causas de remoción.—A quién corresponde la incapacidad ó remoción y en qué forma.—Recurso que cabe contra la declaración de incapacidad ó remoción; quiénes han de ser parte en el mismo. - Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

18. Afianzamiento de la tutela. Precedentes.-Clases de fianza admitidas, y modo de constituirlas.-Cuantia de la fianza; su aumento, disminución ó cancelación.—Calificación de la fianza y de su cuantía. Excepciones de la obligación de afianzar.—Discernimiento de los cargos de tutor y protutor.—Derechus del tutor sobre la persona del menor ó incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto á la persona y bienes del menor o incapacitado.-Modo de formar el inventario de bienes .-- Senalamiento de alimentos al menor.-Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del consejo de familia.-Venta de bienes de menores ó incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.-Transsación y compromiso de las cuestiones de interés del menor o incapacitado.-Actos prohibidos á los tutores.-Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

19. Consejo de familia.—Su reunión.-Su composición.-Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.-Consejo de familia para los hijos naturales, y para los demás ilegitimos.-Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de beneficencia. Funciones del consejo de familia.-Cuándo es necesária y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor à las reuniones del conconsejo; carácter de su intervención en los mismos.-Derechos del sujeto à tutela, mayor de catorce años, en cuanto à las reuniones del conconsejo.-Recurso contra las decisiones de consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del consejo de familia.-Responsabilidad de los Vocales.

20. Emancipación de los hijos de familia.-Limitaciones de la emancipación por matrimonio.-Carácter, forma y requisitos de la emancipacición por concesión paterna.-Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad deferirse la tutela.—Tutela testa-l no pueden realizar sin la licencia ó civil de los mayores de edad.-Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que

la obtiene.

21. Alimentos entre parientes.— Razón de su concesión.—Que se entiende en derecho por alimentos.-Personas que se deben reciprocamente alimentos.—Extensión de la obligación reciproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto á la educación é instrucción de estos hijos.-Extensión de los alimentos entre hermanos legitimos.-Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando halla dos ó más personas con derecho á elios ú obligadas á sufragarlos.-Cuantia de los alimentos entre parientes obligados reciprocamente à prestarlos.—Desde cuando son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago.—Renuncia, transmision y compensación del derecho à los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.--Extinción de la obligación de prestar alimentos.

22. De la ausencia.—Medidas en primer término acordar sobre provisionales en casos: de ausencia. Cuándo hay lugar á dictarlas.-Personas en quienes ha de recaeer el nombramiento de representante del ausente. - Determinación de sus facultades.-Declaración de ausencia.—En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración. — Cuándo surte efectos: Por qué orden y à que personas, se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.-Presunción de muerte del ausente.- Efectos de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente. To all ovine , sid size sa

> 23. Registro Jel estado civil.-Actos sujetos à registro.—Funcionarios à cuyo cargo se halla.-Caracter de los certificados del registro.—Medios supletorios de prueba. Modo de registrar el matrimonio canómico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

> 24. Bienes.—Su definición.—Su división; precedentes históricos.— Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto juridico: enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto juridico; división de los bienes muebles admitida por el Codigo. - Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales

del Estado, de las provincias y delos pueblos. - División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las dos de la venta. provincias.—Bienes del Patrimonio Real.—Legislación especial.—Bie-

nes de propiedad privada. 25. Concepto jurídico de la propiedad.-Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantias del derecho de propiedad. Extensión del derecho de propiedad de un terreno.-Hallazgo de un tesero.-De la cesión.-Frutos, su definición; clases; pertenencia; obligaciones del perceptor de los frutos. Edificación, plantación; siembra y mejoras hechas en bieues inmuebles .- De ouras acciones con respecto à bienes inmuebles.-Del derecho de accesión con respecto á bienes muebles; adjunción; confusión, y especificación.

26. Del deslinde y amojonamiento.-Modo de hacerse.-Del cerramiento de fincas rústicas; precedentes.—De los edificios ruinosos.

27. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige. Derechos y obligaciones de los participes. - Modo de contribuir á las obras necesarias de la propiedad común. - División de la cosa común.—Casos en que no procede.-Modo de hacerla. Hopm & Board of Mid to the

28. Propiedades especiales. Dominio de las aguas.—Cuales son públicas y cuáles de dominio privado.-Aprovechamiento de unas y otras. - Aguas subterráneas. - Legilación que deja vigente el Codigo. Legislación de mineria. Legislación sobre propiedad intelectual.— Idem sobre propiedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayorazgos y titulos nobiliarios y señorios.

 Posesión.—Sus especies.— Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.-Adquisición de la posesión.-Cosas susceptibles de apropiación. Efectos de la poseción. Percepción de frutos.—Abono de gastos. Posesión de los bienes muebles.-Idem de los animales fieros.-Pérdidas de la posesión.

30. Usufructo, uso y habitación: precedentes.-Caracter de estos derechos actualmente.-Del usufructo.-Maneras de constituirse.-Derechos del usufructuario, -Sus obligaciones.-Extinción del usufructo.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos; su constitución;

su extinción; disposiciones que les son aplicables.

31. Servidumbres.—Su división. Caracteres de las servidumbres.-Modos de adquirir las servidumbres.-Modificaciones introducidas por el Código. - Derechos y obliga: ciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.-Extinción:—Servidumbres legales. Disposiciones por que se rigen.-Servidumbres legales en materia de aguas.-Servidumbre de paso; precedentes; caracter actual de estas servidumbres.—Servidumbrede medianeria. - Servidumbre de luces y vistas. - Doctrina de jurisprudencia admitida por el Código.-Desague de los edificios. - Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones. Salvamento y vigilancia litoral.-Ocupación temporal de terrenos para obras de utilidad pública. Servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.-Alera foral de Aragón.

32. Registro de la propiedad. Su objeto. Títulos sujetos á inscripción ó anotación. - Forma, efectos y extinción de las inscripciones y anotaciones. - Valor de los asien.

tos de los libros del Registro. - Publicidod de éstos. - Precedentes del Derecho constituido.—Inscripción de bienes del Estado según que sean desamortizables ó exceptua-

33. Ocupación.—Cosas susceptide ocupación.—Donación.— Doble carácter de la donación.--Sus clases.—Perfección de las donaciones.-Personas que pueden hacer y personas que pueden recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.-Modificaciones introducidas por el Código civil.-Insinuación de las donaciones en Navarra y Cataluña :- Revocación y reducción de las donaciones. 1201 sommendelde ob bibliod

34. Sucesiones.—La sucesión co: mo hecho natural y como medio de | yuge viudo:-Legitima de los desadquirir la propiedad. Su funda mento.—División.—¿Pueden existir ambas clases á la vez?-Desde cuando se causa la sucesión.-Heredero.-Cosas en que sucede.

35. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativa mente.-Modificación del concepto cerse las mejoras.-Derechos sucede la incapacidad por el Código ci- sorios del cónyuge viudo. - Fundavil.-Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas sión de estos derechos según los por el Concortado; precedentes historicos. Observant each spend intende

36 Testamento, su definición,— Testamento de mancomún; testamento por comisario; memorias Juicio critico.—Precedentes. testamentarias; disposiciones del Código: Inteligencia de los testamentos.—Testamentos nulos.

37. Clases de testamentos admitidas por el Código. Testigos. Incapacidades de los testigos.—Testamento hecho en lengua extranjera.—Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo: precedentes.-Juicio critico.—Requisito.—Protocolización. - Testamento abierto: precedentes. Formas. Testamento del ciego; precedentes.—Testamento in articulo mortis, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

38. Testamento cerrado. — Su forma.-¿Puede otongar testamento cerrado el que no sabe o no puede leer?; precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento.-Protocolización.-¿Cuando podrá ser considerado como ológrafo el testamento cerrado?-Formas comunes de testar en las provincias aforadas.-Testamento militar; precedentes.—Formas y requisitos.—-Caducidad. —- Testamento damento.—Precedentes históricos. maritimo: precedentes.-Formas y Cuando tienen lugar.-Parentesco requisitos. -- Caducidad. -- Testamento hecho en pais extranjero: precedente.-Formas.-Formas especiales de testar en las provincias aforadas. sauseas nair idea estante en l

39. Revocación ó ineficacia de los destamentos. - Eficacia de las cláusulas derogatorias ó ad cautelam. - Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de gaciones. su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que la autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

40. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados iglesias y de las personas jurídicas. Capacidad de los establecimientos publicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los parientes, del tutor o del confesor de la úttima enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo o comunidad.—De otras incapacidades relativas. - Incapacidades por causa de indignidad.

41. Institución de hedero.-Importancia de la institución para la validez del testamento.-Modo de hacer la institución y de designar al heredero.-Error en el nombre,

apellido o cualidades del heredero. Sustitución.—Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.-Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos. - Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

42. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios; según los casos; garantias del cumplimiento de la voluntad del testadorio

43. Libertad de testar.—Herederos forzosos y voluntarios - Sistema de las legitimas.—Fundamento. Juicio critico. Legitimas en el derecho español común y foral.-Reseña histórica. - Legitima del cóncendientes.- Legitima de los ascendientes.— ¿Tiénen legitima los hermanos?

44. Mejoras. — Su fundamento. Juicio crítico. — Reseña histórica. Quienes pueden mejorar y ser mejorados.-Cuantia.-Manera de hamento.-Reseña histórica.-Extencasos.-Derechos de los hijos naturales reconocidos. - De los demás l ilegitimos y de los legitimados por concesion Real. - Fundamento.-

45. Desheredación.—Su fundamento. Reseña histórica. Quiénes pueden ser desheredados.-Causas.—Su prueba.—Efectos de la deshederación sin causa. — Derechos de los hijos del padre desheredado.

46. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.— Quienes pueden ser legatarios .-Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.-Efectos de los legados.-Legados de educación, de pensión periódica ó cantidad anúal.—Orden de prelación entre los legatarios.-Opción entre dos legados.-Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

47. Albaceas.—Caracter de esta institución.-Facultades de los al baceas.-Plazo del albaceazgo; prórrogas, Terminación del albaceazgo. — Modificaciones introducidas por el Código.

48. Sucesión intestada.—Su fun-Computación de grados. - Representación.—Personas llamadas à la sucesión intestada.—Del orden de suceder; linea recta descendente; linea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.-Sucesión del Estado, destino que ha de dar á los bienes; requisito para que entre en la pose. sión de los bienes; derechos y obli-

49. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.-Naturaleza de tales precauciones. - Precedentes. - Reservas.—Su origen y fundamento.— Historia de las reservas:—Quiénes para suceder.—Capacidad de las tienen obligación de reservar.—En favor de quienes están instituídas las reservas. - Bienes sujetos à reserva. - Casos en que cesa la reserva. - Derecho de acrecer .- Principobres, de persona incierta, de los pio a que obedecia en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legitima; y entre legatarios y usufructuarios.

> 50. De la aceptación y repudiación de la herencia. - Naturaleza especial de estos actos jurídicos. - Cómo pueden realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos pú blicos, la mujer casada y los sordomudos.-Aceptación ilicita.-Efec

tos de la aceptación pura y simple. Aceptación por los acreedores del heredero.-Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.-Beneficio de inventario.-Derecho de deliberar.-- A quién corresponde pedir estos beneficios.-Forma en que puede aceptarse la herencia à beneficio de inventario. Término para formar el inventario. The State Court of the first

(Se continuará)

Cuarta sección.

Numero 781.

COMISARÍA DE GUERRA th defined to by the DE MURCIA

Anuncio.

the state of the state of

Debiendo, celebrarse subasta pública en virtud de orden superior de 15 del actual parà la contratación durante; un año del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible, con destino á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y sus cantones, se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho acto. presenten sus proposiciones en papel del sello duodécimo, y con agreglo al modelo, adjunto, el dia 22 de Noviembre próximo á las once de la mañana en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de la Acequia, fábrica del Salitre, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, cuyos precios limites se publicarán oportunamente, au

Murcia 16 de Octubre de 1897.-El Comisario de guerra, Juan Rojo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... calie ó plaza de..... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de utensilios de esta plaza y sus cantones à precios fijos por el término de un año, se compromete à verificarlo por los precios siguientes:

Por cada cama suministrada en el mes con inclusión del lavado, recomposición de prendas y relleno de gergones y cabezales (tantas pesetas):

Por cada litro de aceite suministra-

do (tantas pesetas).

Por cada litro de petroleo suministrado (tantas pesetas).

Por cada quintal métrico de carbón (tantas pesetas).

Por cada escoba de palma suministradas à guardias (tantas pesetas).

Por cada juego de utensilio de Oficial (tantas pese:as).

Por cada id. de id. de tropa (tantas pesetas).

Todo con arreglo á las condiçiones que rigen en la presente subasta que acepto en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.) Occetabulias detierra rie-

Quinta sección.

and the constant Número 782.

Edicto de 1.º subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la zona 7.º, por débitos à favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 14 de Octubre en el expediente individual de apremio que se sigué en esta capital por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 4.º trimestre y

à pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que à continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 1.515.-D. Sebasuana Sánchez Muñoz. Treinta y dos tahullas de tierra riego en Espinardo, diez y seis de segunda y diez y seis de ter-

cera. Cinco tahullas de olivar riego de primera y segunda, también en dicho partido.

Cuyos dos trozos de tierra estan en la actualidad divididos en la forma siguiente:

Un cuadrón de tierra riego moreral en el partido de Espinardo, pago de Churra la nueva, conocida con el nombre de Hacienda de los Frailes; linda Levante tierras de esta pertenencia y carril de herederos por medio; Mediodia la acequia de Churra; Poniente Don Agustin Braco, margen propio por medio, y Norte el referido Braco y margen ageno por medio; su cabida tres tahullas diez y seis brazas.

Otro cuadrón de tierra riego moreral; que linda Levante con las paredes de la casa, huerto y almazara de esta pertenencia y carril de herederos de por medio; Mediodia D. Agustin Braco y carril ageno de por medio; Poniente dicho Sr. Braco y carril de por medio, y Norte D. Josefa Jimenez, carril de entrada à la casa y almazara de esta pertenencia por medio; su cabida diez tahullas dos ochavas.

Otro cuadrón que lleva en arrendamiento José Alemán; que linda Levante con D. Odón Carles margen medianero; Mediodia pared del huerto de esta pertenencia, paso de aguas de por medio; Poniente D. Josefa Jiménez, margen valladar ageno de por medio, y Norte camino de Churra, su cabida cuatro tahullas seis ochavas.

Otro cuadrón de tierra riego moreral que cultiva José Alemán; y linda Levante D. Rosendo Carles y margen valladar propio de por medio; Mediodía camino de Churra; Poniente D. Bernabé Carles y margen de por medio, y Norte acequia de Churra la nueva; su cabida dos tahullas siete ochavas diez y seis brazas.

Doce tahullas de tierra riego moreral, parte de un cuadrón cercado de tapias, su cabida cuarenta y seis tahullas, del cual se recortan las doce referidas à la parte del Norte; y linda por Levante acequia de Chnrra la Vieja; Mediodía el trozo adjudicado á Pedro Antonio; Poniente parades de la cerca y huerto de naranjos, y Norte ejidos de la casa principal y referido huerto.

La mitad del huerto que

Pts. Cts.

existe en dicha hacienda, cuya mitad consiste en cuatro tahullas diez y seis brazas plantadas de naranjos; linda por Levante las tierras que preceden; Mediodia el resto del huerto adjudicado á Pedro Antonio; Poniente esta pertenencia, y Norte la misma con las paredes y ejidos de la casa almazara.

Las deslindadas fincas figuran en el amillaramiento con un líquido imponible de quinientas treinta y seis pesetas, las que capitalizadas al cinco por ciento importan. .10720 »

La subasta se efectuará en la Agencia, Apóstoles 11, de esta localidad el dia 30 de Octubre à las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se ad-

vierte:

ticipado.

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado à los

bienes. 3.° Que los titulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si secareciese de ellos, se suplirà su falta en la forma que prescribe la regla 5. del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, à los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan an-

4.° Que los rematantes se obligan à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4. del art. 37 citado.

En Murcia à 14 de Octubre de 1897.-El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Octava seccion.

Número 775.

JUZGADO DE 1, "INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capi-

Hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado à instancia del Procurador Don Tomás Atenza Reynel, en nombre de Don Vicente Mazón y Minio, contra Don Pedro Meoro y Montero, sobre reclamación de crédito hipotecario, se saca á pública subasta la finca urbana de que se hará expresión, el día veinte de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, por el precio que se detalla á continuación:

Finca urbana.

Una casa situada en esta

ciudad plaza de Romea, mar-

cada con el número cinco moderno; que linda por su derecha entrando o sea Poniente en una pequeña parte la plaza de su situación, con la casa de Don Blas Maria González y la que en la actualidad pertenece à Don Francisco Auenza y Arce; por su izquierda ó Saliente con la calle de A!faro; por su espalda ó Mediodía la la calle de Manfredi, y por sufrente o Norte la plaza de su situación; según consta en la escritura ocupa esta casa una superficie de seiscientos dos metros diez decimetros cuadrados, y consta ue cuatro pisos, distribuida en bajo, entresuelo, principal y segundo, en la crujia de fachada principal. y de tres bajos, principal y entresuelo; en el resto del edificio, excepto la crujia de la espalda ó sea la de fachada á la calle de Manfredi, que solo tiene dos pisos. La pianta baja está distribuída en portal vesvestibulo, escalera principal, patio, cuadra, cobertizo para cochera, otras tres habitaciones, escalera de servicio, y patio de luces, dos cuartos con varias habitaciones y puerta independiente à fachada principal, marcada una de ellas con el número cuatro, una entrada con vestibulo y escalera à un cuarto entresuelo en la calle de Alfaro, marcada con el número once, otra entrada sin número, también con vestibulo y escalera por la calle de Manfredi, un cuarto con varias habitaciones con ingreso por este mismo portal y dos cocheras con puertas à esta calle, una de ellas con cuadra, pajera y retrete. El piso entresuelo se distribuye en cuatro cuartos, con varias habitaciones, una de ellas con puerta en la entrada principal, otro con ingreso por la calle de Alfaro, que antes hemos hecho referencia con puerta, marcada con el número once y dos por la calle de Manfredi y portal independiente. El piso principal en dos cuartos y el segundo en câmaras. Su construcción la ordinaria y corriente en esta localidad, se encuentra en buen estado y teniendo en cuenta su situación, valor en venta y renta y cuantas circunstancias deben tenersepresentes, ha sido tasada en setenta y cinco mil pesetas. . .75000

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, consignen en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor asignado á los bienes; advirtiendo que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que los títulos de propiedad de la referida finca, estarán de manifiesto en la escribania del Actuario, previniéndose que los licitadores deberan conformarse con ellos y no tendran derecho à exigir ningunos otros.

Murcia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. —Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

tie los puebles que á con inua ión se rela-Cionain, se servir an ordenar a los rem tan= tes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero Ce 1882 " Colemania

CHEST RECEIONS COME TO THE PARTY OF THE PART	341 - O. U.
inko se - endoumor za	Pts. Cts
BANILLA, por la subasta del	
servicio de alumbrado pu-	Table 1 To State 1
blico	16 >
arbitrio puestos públicos.	. 18 » H
BANILLA, por la subasta de	
arbitrio de pesos y medidas BANILLA, por la subasta de	. 18. u
consumos á venta libre.	. 26 »
ABANILLA, por la subasta de	
arbitrio degüello de reses. ALEDO, por la subasta de con	
sumos á la exclusiva	. 17 50
ALBUDEITE, por la subast	
del arbitrio pesos y medi- das	. 14 50
ALCANTARILLA, por la su	
basta del arbitrio pesos, me	ensudad
didas y puestos públicos. ALGUAZAS, porla subasta d	. 35 10 . e
consumos á la exclusiva.	. 25 »
ALGUAZAS, por la subasta d	e
consumos á venta libre ARCHENA, por la subasta d	. 15 m
consumos	. 30 %
BENIEL, por la subasta d	
BLANCA, por la subasta d	. 16 »,
del arbitrio pesos y med	
das	. 15 »
BLANCA, por la subasta de arbitrio degüello de reses.	. 15 50
BLANCA, por la subasta de	THE STATE OF THE PARTY OF THE P
arbitrio pasaje del puento	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P
BULLAS, por la subasta d consumos á venta libre.	
BULLAS, por la subasta de	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PER
material del alumbrado pú	
BULLAS, por la subasta d	. 14 » le
los arbitrios matadero y ca	r•
neceria	. 13 50
BULLAS, por la subasta d arbitrio de pesos y medida	A.S. M. Land Company of the A.L. School and Company of the Company
CALASPARRA, por la subast	ta u sudbus
del suministro de petróle	The second secon
de consumos	
CALASPARRA, por la subas	ta
del arbitrio de pesos y me	e- . 13 50
CEHEGIN, por la subasta d	
suministro aceite minera	il. 10 50
CEHEG N, por la subasta d arbitrio de pesos y medida	CONTRACTOR
CEHEGÍN, por la subasta d	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON OF TH
arbitrio del degüello de r	e-
CEHEGÍN, por la subasta d	
arbitrio sobre puestos púb	THE RESERVE AND THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
COS	. 10 »
CEUTI, por la subasta del a bitrio pesos y medidas.	
CEUTÍ, por la subasta del a	()
bitrio puestos públicos.	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
CEUTI, por la subasta de co sumos á venta libre	
COTILLAS, por la subasta	demile
consumos à venta libre FORTUNA, por la subasta	. 25 »)
consumos á venta libre.	. 21 50
FORTUNA, por la subasta d	lel
arbitrio extracción de bas	u- 15 » (
FORTUNA, por la subasta d	Control of the Contro

M'RCIA.—Imp. de Juan Hernández.

16 >

13 50

suministro del servicio del

alumbrado público. . . .

FORTUNA, por la subasta del

arbitrio pesos y medidas.

JUMILLA, por la subasta del

arbitrio de pesos y medidas.